



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0555**

(**26 ABR 2019**)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. 860.013.720-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-014337 del 08 de junio de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: *"Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con No. E2-2017-028098 del 22 de septiembre de 2017, requirió al solicitante allegar el certificado del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas en el área de influencia de la investigación, remitir el permiso de colecta que amparó dicha actividad, enviar documento en el cual conste las fechas en las que se habían realizado las actividades de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados y remitir documento en donde se amplíe la información respecto de la metodología desarrollada durante el proyecto; así como, en caso de haber adelantado actividades de colecta en predios privados, se debía remitirlos contratos accesorio del propietario o administrador del predio.

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de la comunicación con radicado No. E1-2017-027693 del 17 de octubre de 2017, solicita plazo adicional para dar respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que este Despacho mediante la comunicación con radicado No. E2-2017-034971 del 14 de noviembre de 2017 otorga el plazo adicional solicitado por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** mediante comunicación con radicado No. E1-2017-031755 del 20 de noviembre, allega el contrato accesorio con la empresa Refocosta propietaria del predio donde se realizaron las colectas del material biológico, documento ampliando la información sobre la metodología del proyecto y las fechas en las que se habían

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

realizado las actividades de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, allega el certificado de estudio de depósito de la colección biológica de microorganismos de la Pontificia Universidad Javeriana.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de acuerdo a la información remitida por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante número de radicado E2-2018-008072 del 20 de marzo de 2018, solicita que se remita la Carta de Institución Nacional de Apoyo; de igual forma se requirió que se allegue el Acuerdo de Entendimiento al que hace mención la cláusula vigésima segunda del contrato 104 de 2006 suscrito entre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, la Pontificia Universidad Javeriana, CONIF y REFOCOSTA S.A., el cual tiene como objeto: *"EL EJECUTOR se obliga a ejecutar el proyecto Estudio y propagación de microorganismos benéficos de tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal. Este proyecto hace parte del programa Innovación para la propagación de Tectona grandis L.f mediante la aplicación de herramientas biotecnológicas de producción clonal de material vegetal y de inoculantes microbianos"* ello tenía como objeto establecer la participación de CONIF y REFOCOSTA S.A. en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; por último se pidió al solicitante aclarar la especie o género corresponden algunos aislamientos de suelo y/o de *Tectona grandis*.

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** mediante comunicación con radicado No. E1-2018-010982 del 18 de abril de 2018, remite la carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo, se allega el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Pontificia Universidad Javerianas, CONIF y REFOCOSTA en el marco del contrato 104 de 2006, a su vez el solicitante informa que, por falta de recursos económicos, no ha sido posible identificar algunas cepas de bacterias Gram negativas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación electrónica del día 07 de mayo de 2018 solicita a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, que se discrimine que cepas fueron aisladas durante el desarrollo del proyecto *"Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"*

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de la comunicación electrónica del 08 de mayo de 2018, asignada al número de radicado No. E1-2018-013540 del 10 de mayo de 2018 aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *"Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"*, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante el Auto No. 224 del 28 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *"Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"*.

Que mediante radicado No. E1-2018-020789 del 18 julio 2018, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** envía copia del aviso de prensa publicado en el diario El Espectador, en virtud a lo dispuesto en el artículo sexto del Auto 224 del 28 de mayo de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 206 del 22 de octubre de 2018.

Que mediante Resolución No. 2036 del 26 de octubre de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: *"Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de Smallanthus sonchifolius y su incorporación en néctares comerciales"*.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

Que mediante el radicado E1-2018-032900, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** solicitó modificación a la Resolución No. 2036 del 26 de octubre de 2018, relacionadas con la metodología.

Que este Ministerio, mediante comunicación electrónica enviada el 6 de diciembre de 2018, solicitó a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** indicar con precisión la información que se requería modificar en la Resolución No. 2036 del 26 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que dicha corrección se debía a una imprecisión inicial desde la misma solicitud de acceso.

Que mediante el radicado No. E1-2018-035638 del 11 de diciembre de 2018, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** envió la nuevamente la solicitud de acceso a recursos genéticos con la modificación a la metodología.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 217 del 09 de abril de 2019; a través del cual recomendó modificar el Dictamen Técnico Legal No. 206 del 22 de octubre de 2018, así como recomendó la aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

La propagación de especies forestales por los métodos convencionales presenta limitaciones como la disminución de la capacidad morfogenética, la disminución del enraizamiento y de la producción de brotes, baja supervivencia al trasplante, pobre desarrollo de raíces y alta susceptibilidad del material producido al ataque por organismos fitopatógenos. La asociación de las raíces con microorganismos benéficos puede aumentar el potencial de supervivencia y disminuir los efectos negativos del sistema de propagación.

2.2. Alcance del Proyecto

Investigación básica aplicada.

2.3. Objetivo General

- *Estudiar y propagar microorganismos promotores de crecimiento vegetal en Tectona grandis.*

2.4. Objetivos específicos

- *Determinar la presencia y caracterizar la micorriza arbuscular y las poblaciones bacterianas benéficas asociadas con Tectona grandis en individuos de distintas edades establecidos en dos suelos diferentes.*
- *Establecer sistemas iniciales de propagación, en laboratorio para bacterias y en vivero para HMA, inoculación y manejo de los microorganismos estudiados en la producción de T. grandis.*

2.5. Área de Aplicación

Agrícola (Sanidad Vegetal)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de *Tectona grandis*: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

Bacterias promotoras de crecimiento vegetal de los géneros *Enterobacter*, *Pseudomonas*, *Chrysobacterium*, *Stenotrophomas*, *Burkholderia* y *Serratia*.

2.7. Responsable técnico

Lucía Ana Patricia Díaz Ariza

2.8. Proveedor del Recurso Biológico

- **REFOCOSTA S.A.** Nit. 890.110.147-5, por medio del contrato de cofinanciación 104/06, derivado del convenio No. 023/2005 IICA-MADR, suscrito entre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Pontificia Universidad Javeriana, CONIF y RFOCOSTA S.A.

- **Colección de Microorganismos de la Pontificia Universidad Javeriana (CMPUJ)**

MICROORGANISMO	IDENTIFICACION INTERNA	IDENTIFICACION CMPUJ
<i>Serratia</i> sp.	LAMIC TGLGBDR 110	CMPUJ 344
<i>Enterobacter</i> sp.	LAMIC TGLGBDR 248	CMPUJ 345
<i>Enterobacter</i> sp.	LAMIC TGLGBDR 250	CMPUJ 346
<i>Stenotrophomonas</i> sp.	LAMIC TGLGBDR 285	CMPUJ 347
TGLGBDR 121	LAMIC TGLGBDR 121	CMPUJ 348
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR023	CMPUJ L167
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR032	CMPUJ L168
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR043	CMPUJ L169
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR054	CMPUJ L170
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR065	CMPUJ L171
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR070	CMPUJ L172
<i>C. meningogosepticum</i>	TGLGBDR079	CMPUJ L173
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR095	CMPUJ L174
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR105	CMPUJ L175
<i>Stenotrophomonas maltophilia</i>	TGLGBDR112	CMPUJ L176
<i>Burkholderia cepacia</i>	TgLGBER 280	CMPUJ L179
TgLGBs 376	TgLGBs 376	CMPUJ L180
<i>Pseudomonas putida</i>	TgLGBER 279	CMPUJ L181
<i>Pseudomonas fluorescens</i>	TgLGBER 251	CMPUJ L182
TgLGBR 287	TgLGBR 287	CMPUJ L183
<i>Enterobacter cloacae</i>	TgLGBR 293	CMPUJ L184
TgLGBR 385	TgLGBR 385	CMPUJ L185

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de *Tectona grandis*: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

De acuerdo al radicado E1-2018-010982 del 18 de abril de 2018, el investigador aclara que para los códigos TGLGBDR121, TgLGBs376, TgLGBR287 y TgLGBR385, "Las cepas listadas no están identificadas, pero todas corresponden a bacterias Gram negativas presumiblemente del Phylum Proteobacteria. No se han identificado porque la investigadora no ha tenido recursos económicos para ello (...)"

2.9. Área Geográfica

N/A.

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.11. Tipo de Muestra

Cultivos de microorganismos aislados a partir de 36 muestras (entre hojas, raíces y rizósfera) de cultivos de *Tectona grandis*.

2.12. Lugar de procesamiento

Pontificia Universidad Javeriana

2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Investigación básica aplicada.

2.14. Metodología

2.14.1. Fase de Campo. Muestreos de suelo y material vegetal (hojas y raíces) en plantaciones de *Tectona grandis* de la empresa Refocosta (Finca La Gloria, Pivijay Magdalena).

2.14.2. Fase de Laboratorio.

- a) Aislamiento de bacterias de raíces, suelo y hojas a partir de la siembra en agares microbiológicos selectivos para bacterias heterótrofas, fijadoras de Nitrógeno, solubilizadoras de fósforo, productoras de sideróforos y de sustancias antimicrobianas.
- b) Determinación de la actividad nitrogenasa mediante el análisis de reducción de acetileno (ARA), determinación colorimétrica semicuantitativa de ácido indolacético (AIA), determinación de actividad quitinolítica
- c) Detección de genes de interés en bacterias aisladas de los grupos funcionales evaluados, detección del gen *nifH*, detección de los genes *ipdc* (indolpiruvato decarboxilasa), y *chiA* (quitinasa).
- d) Secuenciación de DNA (gen 16S rDNA) del mejor microorganismo de cada grupo funcional.

2.14.3. Fase de Vivero. Esta actividad se realizó en las instalaciones de Refocosta (finca la Gloria Pivijay Magdalena) y en el vivero Bambusa, Pacho, Cundinamarca.

Los análisis físicos y químicos de suelo y hojas se realizaron en el laboratorio de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Las muestras de los microorganismos seleccionados se depositaron en la Colección de Microorganismos de la Pontificia Universidad Javeriana.

2.15. Disposición final de la muestra

Los aislamientos de bacterias que:

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

- a) presentaron las mayores actividades biológicas relacionadas con la fijación de nitrógeno, la solubilización de fósforo, la producción de sideróforos y la producción de derivados indólicos.
- b) presentaron un efecto superior a las demás de cada actividad biológica sobre el crecimiento de de Tectona grandis en vivero, y
- c) pudieron ser reactivadas después de periodos de refrigeración de 6 meses:

Fueron depositadas en la colección de microorganismos CMPUJ 148 siguiendo el lineamiento para Colecciones Biológicas. Los demás aislamientos se autoclavaron y los residuos se descartaron.

2.16. Duración del proyecto

3 años (2006 – 2009). Proyecto finalizado.

2.17. Resultados obtenidos sin haber contado con el respectivo contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

- Selección de bacterias con actividad biológica promotora de crecimiento vegetal.
- Cultivo a escala de laboratorio.
- Evaluación de la aplicación de bacterias seleccionadas en plantas de Teca en vivero.

2.18. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso, en este caso la Pontificia Universidad Javeriana, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.

La responsable técnica del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados es Lucía Ana Patricia Díaz Ariza, identificada con C.C. 51.893.455 de Bogotá, Microbióloga, con una maestría en Biología. Dentro de su experiencia profesional se resaltan sus actividades como docente investigadora de la Pontificia Universidad Javeriana dentro de los últimos 5 años. Su experiencia técnico/científica se enmarca dentro de diferentes líneas de investigación relacionadas con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Pontificia Universidad Javeriana y el responsable técnico del proyecto tenían la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal" es de interés para el país ya que pretende encontrar poblaciones de microorganismos con capacidades benéficas para el cultivo de Tectona grandis (teca). Con la realización del proyecto se generó capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuyó al desarrollo académico y científico del país.

Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal", son viables desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

2.19. RECOMENDACIONES

- Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de *Tectona grandis*: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

reposará en el expediente. Para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

- El solicitante deberá presentar un informe final a los 6 meses de emitirse la Resolución que perfecciona el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.
- El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de las publicaciones científicas nacionales o internacionales, artículos científicos, tesis, presentaciones y demás publicaciones científicas de la investigación, derivados de la investigación.
- Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione que aún no haya sido liberada como resultado de la investigación en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, la Pontificia Universidad Javeriana deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e informarlo en el informe final del proyecto.
- En el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.
- Se recomienda suscribir el contrato con la Pontificia Universidad Javeriana en el cual se ampare el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de *Tectona grandis*: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal", sobre el material biológico listado en el numeral 2.6 y 2.8 del presente contrato.
- Si se llegase a pretender comercializar producto(s) derivado(s) del desarrollo del presente proyecto de investigación, se requerirá la suscripción previa del respectivo contrato de acceso con fines comerciales ante con este Ministerio. En este caso se debe presentar una nueva solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales.
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de los Andes, deberá:
 - Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y
 - Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.
- Teniendo en cuenta que, por solicitud de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, se realizó un cambio de corrección al texto de la metodología y considerando que ya se había emitido un Dictamen Técnico Legal con N°. de consecutivo 206 del 22 de octubre de 2018, se recomienda emitir un nuevo dictamen técnico legal que evidencie el cambio correctivo en el texto de la metodología, numeral 2.14.2.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: Pontificia Universidad Javeriana.

Identificación: NIT 860.013.720-1

Objeto: "La Pontificia Universidad Javeriana es una institución de educación superior PRIVADA de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 de 1933".

Duración: Indefinida

Nombre Representante Legal: Jorge Humberto Peláez Piedrahita

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

Identificación representante legal: 17.158.674 de Bogotá

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Pontificia Universidad Javeriana o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Pontificia Universidad Javeriana.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Pontificia Universidad Javeriana y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni la Pontificia Universidad Javeriana se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado E1-2017-010982 del 18 de abril de 2018 la Pontificia Universidad Javeriana aportó comunicación de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Pontificia Universidad Javeriana para el proyecto "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal".

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad de los Andes, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Universidad de los Andes en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

La Colección de Microorganismos de la Pontificia Universidad Javeriana (CMPUJ), la cual se encuentra registrada con el número 148 y actualizada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt".

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

De conformidad con el acuerdo de entendimiento entre la Pontificia Universidad Javeriana, la empresa reforestadora de la costa-REFOCOSTA S.A y la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal-CONIF para la ejecución del proyecto "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal", documento que forma parte integral del contrato 104/06, derivado del convenio No. 023/2005 IICA-MADR, suscrito entre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Pontificia Universidad Javeriana, CONIF y RFOCOSTA S.A; se dispuso en la Cláusula Segunda, responsabilidades de REFOCOSTA, numeral 5 que: "Aportar con el apoyo de CONIF, el material vegetal a inocular según la disponibilidad del mismo (...)"

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se hay realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente"

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la investigadora suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Pontificia Universidad Javeriana. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*

d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra que:

a. *El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*

b. *El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal*

c. *La Pontificia Universidad Javeriana no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*

d. *La Pontificia Universidad Javeriana radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

3.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Pontificia Universidad Javeriana.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios entre el Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Pontificia Universidad Javeriana, para el proyecto "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Por todo lo anterior, se modifica el Dictamen Técnico Legal con Número de consecutivo 206 del 22 de octubre de 2018, y se emite el presente Dictamen Técnico Legal con las modificaciones sobre el título Metodología del numeral 2.14.2.

En consecuencia, se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales; y en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento - Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2036 del 26 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acepta una solicitud de recursos genéticos y productos derivados para el proyecto denominado: *"Estudio y propagación de microorganismos benéficos y Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"*

Que en el artículo 04 de la precitada Resolución, se estableció lo siguiente:

"Artículo 4. – Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que implique alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización"

Que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. 2036 del 26 de octubre de 2018, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. No. 860.013.720-1, presentó a través del radicado No. E1-2018-035638 del 11 de diciembre de 2018, solicitud de modificación de la Resolución No. 2036 del 26 de octubre de 2018.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Dictamen Técnico Legal No 217 del 09 de abril de 2019 recomendó modificar el Dictamen Técnico Legal No. 206 del 22 de octubre de 2018

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *"Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 de 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *"Estudio y propagación de microorganismos benéficos de Tectona grandis: hongos de micorriza arbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal"*, presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con NIT 860.013.720-1, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0301

Proyectó: Juan Fernando Leyva - Abogado Contratista - DBBSE.

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez - Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE

